

Sin retrato



Cumplido Set. 21/83

Jose Pinto. Escribano de Estado de la
Provincia litoral de Tarapaca con residencia
en Yquique, cumpliendo con lo ordenado por el Se-
ñor Juez de primera Instancia en decreto de tres de
Diciembre corriente, expedido en el juicio Criminal se-
guido de Oficio contra Miguel Scorchi por homi-
cidio perpetrado en la persona de Pedro Lombardo.

Certifica: que la sentencia con-
denatoria de primera Instancia, i las con-
firmatorias de los Tribunales Superior i
Supremo de la Republica, son del tenor
siguiente: — En la causa criminal de ofi-
cio seguida contra Miguel Scorchi o Scorcho por
el homicidio perpetrado en la persona del
finado Pedro Lombardo, en la cual se han
observado todos los tramites legales, sin no-
tarre ninguna omision de las que amplan
los procesos, — Vistos i considerando: Pri-

mero, que habiendose comprobado en el Sumario la existencia del cuerpo del delito indicado, i descubierta la persona del delincuente que lo es el indicado Miguel, se dispuso por auto de diez i seis de Mayo ultimo (fojas veinte vuelta) que se librara mandamiento de prision en forma contra el reo, lo que en efecto se hizo (fojas veintiuna). Segundo, que evacuada la confesion del reo se afirmo i ratifico en su instructiva (fojas ocho), en la cual no niega haber cometido el delito, pues solo dice que "no sabe si el u otra persona haya sido el autor del crimen, por que en los momentos en que sucedio el hecho criminal, estaba el declarante embriagado lo mismo que Lombardo. Tercero, que la embriaguez a que se acoge el reo no ha sido tal que haya podido trastornar o embotar completamente en razon, de modo que no pudiese darse cuenta de lo que hacia, porque los hechos posteriores a la comision del delito demuestran o dicen lo contrario. Cuarto, que habiendose la Causa a prueba (auto de foja veintiseis vuelta) no ha probado nada

a su favor el reo: Quinto, que con las
 declaraciones de los testigos José Carraro
 (foja diez i seis) i Cayetana Cortés (foja
 diez i ocho) está probado plenamente
 que el encausado Miguel fue el que apu-
 nhaló al finado Lombardo, pues son
 testigos presenciales del hecho criminal:
 Sexto, que a mas de esta prueba plena,
 aparecen las declaraciones de Pedro Soto
 (fojas once i doce) que vio salir al reo del
 lugar donde fue herido Lombardo, i como
 sabiera corriendo i calcularse que fuese
 el delincuente Sorchi, lo persiguió hasta
 haberlo capturado; i la de Adolfo Car-
 rero (foja trece) que vio al reo i a
 Lombardo que disputaban cerca del
 declarante, i que oyó a Lombardo de-
 cir al encausado: "bota tu cuchillo" en
 los momentos que disputaban: Setimo,
 que este mismo testigo declara que
 despues de haber oído la expresion
 anterior se bajó al agua con el obje-
 to de bañarse la cabeza, i que habi-
 endose levantado como diez minu-



Después oyó a Lombardo que decía a José Carrasco (hermano del declarante, "agarrame que Scorchi me ha muerto," i se ponía las manos en la barriga donde había recibido una herida, en momentos en que el acusado huía del lugar donde se cometió el delito, hechos que no dejan duda de que Scorchi fue el autor de las puñaladas dadas a Lombardo, pues en ese lugar no hubo otra persona que pudiese herir a este ni con quien disputarse: Octavo; que las circunstancias de haber fugado el reo en el acto de haber resultado herido Lombardo; de haber corrido i tratando en su carrera de ocultar el puñal entre la Camisa i el pecho (declaración de la Cortez); de haber tratado de cerrar el puñal mordiendo con los dientes (declaración de Adolfo Carrasco); de



haberse ocultado en el Tambo de Bargman
 i donde ocultó tambien el puñal ensan-
 grentado, declaracion del citado Adolfo
 (fojas catorce) i la de Pedro Soto (fojas
 doce) presentan a Sorcho como autor del
 delito que se persigue: Noveno, que si es-
 ta probada la delincuencia del reo, es ne-
 cesario averiguar si el delito lo come-
 tió en buen estado de sus facultades in-
 tellectuales, o si su razon se hallaba ab-
 terada, o exaltada sus pasiones por el
 licor: Decimo, que de la declaracion
 del reo aparece que este, cuando se come-
 tió el delito, se hallaba embriagado lo
 que está corroborado por las declaracio-
 nes de Adolfo Carraro i de la Cortis, em-
 briaguer que no ha sido intencional,
 pues el reo bebió licor con Lombardo
 en su casa por ser domingo de Carna-

bas: Undecimo, que habiendo muerto Lombardo por consecuencia de las pu-
maladas que le dio Scorcho, como lo
comprueban los certificados de los
facultativos a' fojas siete, es in-
uestionable que ha habido verda-
dero homicidio, estando a' lo dispuesto
to en el Artículo doscientos cuaren-
ta del Código Penal, i' que por tanto
corresponderia al res la pena denig-
nada en el artículo doscientos trein-
ta esto es penitenciaria en tercer
grado i' sean doce años de peniten-
ciaria: Duodecimo, que concurren-
do a' favor del delinente la circun-
stancia atenuante del Artículo nueve
inciso setimo del Código citado, i'
como se ha manifestado en el consi-
derando decimo, debe disminuirse
la pena en un termino conforme
a los artículos cincuenta i' siete i'
segunda parte del Artículo cuaren-
ta i' tres del mismo Código. Por
estos fundamentos fallo admi-
nistrando justicia a' nombre de

La Nación, que debo condenar, como
 en efecto condeno al reo Serchú o Sercho
 a la pena de once años de penitencia
 rial, con las accesorias del artículo tre
 inta i cinco. Y por esta mi sentencia
 definitiva, que se elevará en consulta, si
 no fuere apelada, han lo pronuncio
 mando i firmo haciendo Audiencia
 pública en la Sala de mi despacho
 en Yguinqué a cuatro de Setiembre de
 mil ochocientos setenta i dos — Hilario
 Liendo — El Doctor Don
 Hilario Liendo, Abogado de los Tribu
 nales de la Republica i Juez de prime
 ra Instancia de esta Provincia Litoral, es
 pidió, mando i firmo la anterior sentencia
 haciendo audiencia pública en la Sala de mi
 despacho, a presencia de los testigos Don
 Mariano Penalva i Don Eusebio Ramirez i
 por ante mi de que doi fe — Testigo Mariano
 Penalva — Testigo Eusebio Ramirez — Ante mi
 José Pinto — Enribano de Estado — En
 na Setiembre veintuno de mil ochocientos
 setenta i dos — Autos i Vistos de confor
 midad con lo dictaminado por el Señor

Confirmatoria
 del Tribunal
 Superior



Fiscal; i' por los mismos fundamentos de la sentencia consultada de fojas treinta, en fecha cuatro del actual: La aprobacion i' los devolvieron, previniendo al juez que mande agregar la partida de defuncion de Pedro Lombardi; i' que al recibirla confeccion de los reos, les haga los cargos i' reconvencciones que resulten del proceso. = Delaunide = Arce = Rospigliosi = Benavides = Ovario = Se tomo razon a foja docientas del libro sexto = Expidieron i' firmaron la anterior sentencia los Senores Presidente i' vocales que la suscriben, despues de haberla i' discutida la materia en el dia de su fecha. El voto del Senor Arce, fue por la nulidad de lo obrado en segunda Instancia. Se publico en la forma prevenida por lei = Bruno Mariano Maldonado = Manuel Leon Castellanos = Secretario de la Ilustisima Corte Suprema

Confirmatoria
del Tribunal Supremo.



de Justicia. = Certifico, que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Miguel Scorchi en la Causa criminal que se le sigue por homicidio, es de Supremo Tribunal, ha expedido la resolución siguiente = Lima Octubre once de mil ochocientos setenta i dos. = Vistos de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada en veintinueve de Setiembre último, por la Ilustrísima Corte Superior del ~~Estado~~ Departamento de Moquegua, que aprueba la de primera Instancia de fojas treinta por la cual se condena al res. Miguel Scorchi a la pena de once años de penitenciaría, con sus accesorias; i los devolvieron. Correo. Albares. Riveiro. Mu

nos. Vidurre. Oviedo. Limeros — Se
publicó conforme a la lei de que certifi-
Mamuel L. Castellanos — Ma-
muel L. Castellanos — Se tomó ra-
zon a fojos diez i seis del libro vnto.

Es conforme con la Sentencia de pri-
mera Instancia i confirmatoria de re-
ferencia, a las que en caso necesario me
remito, doi fe. Yonique Diciembre ve-
nte de mil ochocientos setenta i dos —
= a Hus = no vale.

José Pinto
Lec. de Cat.



Se
firi
Ma
ra
to.

mi
re.
ne
re
tado

P
inta
L
Est.

